



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/546

28/06/2019

2072

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-EC-GC)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

En primer lugar, el Gobierno actual está en funciones, por lo que no resulta posible anticipar cuál será la posición del próximo Gobierno en relación con el objeto de la primera y la tercera cuestión de la pregunta de Su Señoría.

En cuanto a la segunda cuestión, hay que recordar que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales transpuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/391/CEE, por lo que su finalidad principal es la protección de la seguridad y salud de los trabajadores respecto de las condiciones de trabajo. Esta Ley establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades necesarias para asegurar un adecuado nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras y fija el marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán concretando los aspectos más técnicos. Las normas reglamentarias establecen, en cada caso, un mayor grado de especificación en materia de seguridad y salud en relación con la figura del trabajador. Por ello, las disposiciones de carácter laboral contenidas en la Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo tienen el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

La Ley 31/1995, si bien no está centrada en el establecimiento de medidas medioambientales, ofrece una protección suficiente para adaptar los centros de trabajo a las consecuencias del cambio climático. A modo de ejemplo, se señala el contenido, entre otros, de los artículos 2.1. y 14.2.

Además de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, regula en su artículo 7 las condiciones ambientales en dichos lugares, especificando lo siguiente:



“La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III”.

Por otro lado, en materia de responsabilidad social empresarial, entendida como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, cabe informar que el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, tiene publicadas dos Notas Técnicas de Prevención recientes, siendo las mismas la NTP 997 “Responsabilidad social de las empresas modelo GRI 4 (I)” y la NTP 998 “Responsabilidad social de las empresas modelo GRI 4 (II)” en las que se establecen buenas prácticas empresariales que afectan al medio ambiente e incorpora mejoras de la Guía para la elaboración de memorias sobre sostenibilidad (Guía G 4).

Madrid, 17 de julio de 2019

